F. 28. L.
PVA
Furia, Alejandro Fabián s/ recurso extraordinario.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso extraordinario debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó el pronunciamiento impugnado (Fallos: 301:459; 308:655; entre muchos otros).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 3/5 vta. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI